

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente No.: 110013342-046-2021-00118-00
DEMANDANTE: FLOR MARINA BALLEEN DIAZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, CAJA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL – CAGEN

Revisado el expediente, se observa que, en atención a lo ordenado en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, es posible proferir sentencia anticipada, toda vez que no existen pruebas por practicar y con la documental obrante, se considera suficiente para tomar la decisión que en derecho corresponda.

En consecuencia, procede el despacho a la fijación del litigio, al decreto de pruebas y, correr traslado a las partes para alegar de conclusión.

Con relación a la fijación del litigio estima el despacho que consiste en determinar si a la parte demandante, le asiste el derecho a que le sea reajustada la pensión de sobrevivientes desde el año 1996 al 2015 y siguientes, con base en el IPC.

¹ Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 “Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”

“ARTÍCULO 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

- a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;
- b) Cuando no haya que practicar pruebas;
- c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;
- d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito.

(...).”

Expediente No.: 110013342-046-2021-00118-00
DEMANDANTE: FLOR MARINA BALLEEN DIAZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, CAJA GENERAL DE
LA POLICIA NACIONAL – CAGEN

Se decretan como pruebas documentales, con el valor que les corresponda, las acompañadas con la demanda y la contestación a la misma, de conformidad con lo previsto en los artículos 245 y 246 del CGP.

En consecuencia, se corre traslado a las partes por el término común de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito. Igualmente, en dicho término el agente del Ministerio Público puede rendir concepto.

Una vez vencido el término anterior, por Secretaría ingrésese el expediente al despacho para proferir sentencia.

De conformidad con el poder obrante en la contestación de la demanda, se le reconoce personería al abogado EDWIN SAUL APARICIO SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.090.389.916 y T.P. 319.112 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0eff8ce9bb5991a6bd12c993af126cdd276503af2e73ef7f156c116b4fc89184
Documento generado en 22/04/2022 08:06:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>